FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

SECRETARÍA DEL DEPORTE

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)
003-ADTC-SDAF-2020	11/01/2020

VIÁTICOS	X	MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN		

DATOS GENERALES

APELLIDOS NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR	PUESTO QUE OCUPA:
TOBON CASTRELLON ANDRÉS DARIO	SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
GUAYAQUIL -GUAYAS	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

FECHA SALIDA (dd mmm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)	HORA LLEGADA (hh:mm)
14-01-2020	06H00	20-01-2020	21H16

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:

ANDRÉS TOBÓN

- Cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución Nro. 071 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la Máxima Autoridad

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
AEREO	LATAM	QUITO-GUAYAQUIL	14-01-2020	06h00	14-01-2020	06h54
AEREO	LATAM	GUAYAQUIL - QUITO	20-01-2020	20H25	20-01-2020	21h16

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO:	TIPO DE CUENTA:	No. DE CUENTA:
BANCO PICHINCHA	AHORROS	4093625100

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR
Lcdo. Andrés Tobón C.
Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física
Cédula: 1803637360

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO
Eco. Andrea Daniela Solórzano Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO
Eco. Andrea Daniela Solórzano Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

DIRECCIÓN FINANCIERA
MINISTERIO DEL DEPORTE
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
30 ENE. 2020 HORA: 15:40
ANEXOS:
NOMBRE:
RECIBIDO POR

DIRECCIÓN FINANCIERA
MINISTERIO DEL DEPORTE
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
20 ENE. 2020 HORA: 15:00
ANEXOS:
NOMBRE:
RECIBIDO POR

SECRETARÍA DEL DEPORTE

Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0009-M

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

PARA: Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
Secretaria del Deporte

ASUNTO: Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión

De mi consideración:

Por medio del presente solicito de la manera más comedida se autorice mi desplazamiento con comisión a la ciudad de Guayaquil, y así poder cumplir con las disposicionesdadas en la Resolución Nro. 071 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Por esta razón solicito de la manera más comedida se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice el desplazamiento en el siguiente detalle:

- Salida desde la ciudad de Quito martes 14 de enero de 2020 hacia la ciudad de Guayaquil.
- Retorno desde la ciudad de Guayaquil jueves 16 de enero de 2020 hacia la ciudad de Quito.

Deseo informar que el pasaje que será usado en este desplazamiento es el **4626000531211**, de fecha 16 de diciembre de 2019 con retorno 19 de diciembre de 2019, ya que se encontraba abierto.

Sin otro particular me despido, quedando a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Copia:
Srta. Patricia Del Pilar Padilla Padilla
Asistente de Servicios Institicionales-SP1

Firmado electrónicamente por:
ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-01-13 15:26:39 (GMT-5)

Generado por: Andrés Darío Tobón Castrellón

Información del Documento			
No. Documento:	SD-SSDD-2020-0009-M	**Doc. Referencia:**	--
De:	Sr. Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física. Secretaría del Deporte	**Para:**	Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade. Secretaria del Deporte. Secretaría del Deporte
Asunto:	Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión	**Descripción Anexos:**	--
Fecha Documento:	2020-01-09 (GMT-5)	**Fecha Registro:**	2020-01-09 (GMT-5)

Ruta del documento

Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2020-01-10 08:24:40 (GMT-5)	Reasignar	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	1	AUTORIZADO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-09 17:33:18 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-09 17:33:18 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-09 17:32:35 (GMT-5)	Registro	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	0	

Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0015-M

Quito, D.M., 11 de enero de 2020

PARA: Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
Secretaria del Deporte

ASUNTO: Alcance al memorando Nro. SD-SSDD-2020-0009-M, referente a solicitud de autorización de desplazamiento con comisión

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. SD-SSDD-2020-0009-M, de fecha 09 de enero de 2020, en el cual solicité se autorice mi desplazamiento con comisión a la ciudad de Guayaquil, y así poder cumplir con las disposicionesdadas en la Resolución Nro. 071 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Por esta razón solicito de la manera más comedida se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorizar las nuevas fechas para el desplazamiento en el siguiente detalle:

- Salida desde la ciudad de Quito martes 14 de enero de 2020 hacia la ciudad de Guayaquil.
- Retorno desde la ciudad de Guayaquil lunes 20 de enero de 2020 hacia la ciudad de Quito.

Deseo informar que el pasaje que será usado en este desplazamiento es el **4626000531211**, de fecha 16 de diciembre de 2019 con retorno 19 de diciembre de 2019, ya que se encontraba abierto.

Sin otro particular me despido, quedando a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Copia:
Srta. Patricia Del Pilar Padilla Padilla
Asistente de Servicios Institicionales-SPI

Firmado electrónicamente por:
ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-01-13 15:27:02 (GMT-5)

Generado por: Andrés Darío Tobón Castrellón

Información del Documento			
No. Documento:	SD-SSDD-2020-0015-M	**Doc. Referencia:**	--
De:	Sr. Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Secretaría del Deporte	**Para:**	Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, Secretaría del Deporte
Asunto:	Alcance al memorando Nro. SD-SSDD-2020-0009-M, referente a solicitud de autorización de desplazamiento con comisión	**Descripción Anexos:**	--
Fecha Documento:	2020-01-11 (GMT-5)	**Fecha Registro:**	2020-01-11 (GMT-5)

Ruta del documento

Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2020-01-11 12:38:04 (GMT-5)	Reasignar	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	0	AUTORIZADO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-11 10:35:00 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-11 10:35:00 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-11 10:34:49 (GMT-5)	Registro	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	0	

Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0035-M

Quito, D.M., 21 de enero de 2020

PARA: Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
Secretaria del Deporte

ASUNTO: Alcance al memorando Nro. SD-SSDD-2020-00015-M, referente a solicitud de autorización de desplazamiento con comisión

De mi consideración:

En alcance al memorando Nro. SD-SSDD-2020-0015-M, de fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual se solicitó se autorice mi desplazamiento con comisión a la ciudad de Guayaquil, hasta la fecha 20 de enero de 2020.

Me permito poner en conocimiento que debido a que el día de ayer 20 de enero de 2020, existía tormentas eléctricas el vuelo fue cancelado por lo cual mi retorno a la ciudad de Quito fue el día de hoy martes 21 de enero de 2020.

En tal virtud y con lo anteriormente señalado solicito a usted como Máxima Autoridad, se me autorice el desplazamiento con comisión.

Sin otro particular me despido, quedando a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Copia:
Srta. Patricia Del Pilar Padilla Padilla
Asistente de Servicios Institicionales-SP1

ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-01-21 15:15:31 (GMT-5)

Generado por: Andrés Darío Tobón Castrellón

Información del Documento

No. Documento:	SD-SSDD-2020-0035-M	**Doc. Referencia:**	--
De:	Sr. Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Secretaría del Deporte	**Para:**	Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade. Secretaria del Deporte. Secretaría del Deporte
Asunto:	Alcance al memorando Nro. SD-SSDD-2020-00015-M, referente a solicitud de autorización de desplazamiento con comisión	**Descripción Anexos:**	--
Fecha Documento:	2020-01-21 (GMT-5)	**Fecha Registro:**	2020-01-21 (GMT-5)

Ruta del documento

Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Alvaro Eddie Castillo Gomez (SD)	2020-01-21 14:40:57 (GMT-5)	Reasignar	Patricia Del Pilar Padilla Padilla (SD)	0	ESTIMADA PATRICIA PARA SU CONOCIMIENTO SALUDOS CORDIALES
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2020-01-21 14:35:47 (GMT-5)	Informar	Patricia Del Pilar Padilla Padilla (SD)	0	APROBADO.
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2020-01-21 14:35:31 (GMT-5)	Reasignar	Alvaro Eddie Castillo Gomez (SD)	0	APROBADO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-21 13:07:25 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-21 13:07:25 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castrellón (SD)	2020-01-21 13:07:03 (GMT-5)	Registro	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	0	

SECRETARÍA
DEL **DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0071

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";*

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *"...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que:
"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial."

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, el artículo 33 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *"Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.*

A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.";

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo;"*:

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector";*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DID-2018-1021 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Arq. Cristian Mauricio Nieto Salas, a la época Director de Infraestructura Deportiva (E), remite a la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, los informes técnicos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, con los respaldos fotográficos e informe consolidado en base a la documentación generada por el personal de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria del Deporte, de los escenarios deportivos a cargo de la Federación Deportiva Provincial del Guayas;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CAID-2018-0305 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, remite al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 de la Secretaría del Deporte, los informes técnicos de la situación actual en la que se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada una de las áreas que componen los escenarios deportivos en los cuales se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada una de las áreas que componen los escenarios deportivos y en los cuales se encuentran las respectivas conclusiones y recomendaciones.(SIC)

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Cristian Gustavo Morales, la siguiente información concerniente a la Federación Deportiva Provincial del Guayas:

"Que se nos remita un informe detallado en el que se indique la cantidad de recursos públicos que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha recibido por concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.

- A su vez, que se remita un informe que se indique detalladamente de que forma la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha utilizado el recurso público que recibe por el concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.

- Se nos remita el reporte de autogestión que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha reportado a esta Cartera de Estado, específicamente de los últimos tres años"

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2018-0819 de fecha 16 de noviembre de 2018, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, da la respectiva contestación del Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, remitiendo la información solicitada por la Coordinación Zonal 5 del Secretaría del Deporte.

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2019-0047 de 08 de enero de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 remite a la Secretaria del Deporte su informe respecto a la situación de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, especificando en lo pertinente, lo siguiente: *(...) en las conclusiones de los informes referidos en los antecedentes emitido por la Coordinación de Infraestructura de esta Cartera de Estado, sobre todo en el consolidado de inspecciones realizadas a la infraestructura deportiva a cargo de la Federación Deportiva del Guayas,* ***se indica la existencia de peligro inminente de daño a dichos escenarios, dentro de los cuales existen unos que son mantenidos con recursos públicos; y otros construidos o adquiridos con recursos públicos, lo que da a luz la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación****, pues siendo los bienes referidos en el informe, sobre todos los que han sido adquiridos o construidos con recursos públicos, parte del patrimonio estatal deportivo de conformidad con el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dicha situación encaja perfectamente en las prescripciones de la norma antes referida.*

Sin embargo, de lo expuesto es importante determinar la responsabilidad en dicha causal de la Administración de la Federación Deportiva del Guayas. De conformidad con el artículo 40 del Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, sus bienes serán mantenidos por sus órganos internos bajo su responsabilidad, debiendo conservarlos en optimo estado, lo cual está en armonía con el artículo 15 literal c) del mismo estatuto. Es decir, es responsabilidad del Directorio el peligro inminente de daño informado en los antecedentes. Por su parte, la Administradora General, quien es el representante legal y que tiene connotaciones de mandataria, al tenor del artículo 308 del Código de Trabajo, quien responde hasta culpa leve de conformidad con el artículo 2033 y 29 del Código Civil, también tiene incidencia en dicho peligro por las connotaciones gerenciales que tiene su cargo.
CUARTO: ***CONCLUSIONES.***
En función de los antecedentes antes indicados y el análisis que antecede, se puede concluir lo siguiente:
1. Que se ha configurado la causal de intervención determinada en el artículo 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto de la Federación Deportiva del Guayas; y,
1. Que el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas y la Administradora tienen responsabilidad en la configuración de la causal arriba indicada.
QUINTO: ***RECOMENDACIONES.-***
Al ser la autoridad competente Usted Señora Secretaria, me permito recomendar lo siguiente:

1. Que se disponga la intervención de la Federación Deportiva del Guayas, por haberse configurado la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por un plazo de 90 días prorrogables.(...)"

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-0021 de 09 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia

del proceso de intervención de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS,** amparado en el artículo 165, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y debidamente motivado conforme lo determina el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, mediante **Resolución Nº 0003, de 15 de enero de 2019,** esta Cartera de Estado dispuso ***"ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Disponer la intervención de la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS****, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Cesar en funciones al Directorio de la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS****, actualizado mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0974-OF de 15 de mayo de 2018 y dejar sin efecto el Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0153-OF de 23 de enero de 2018 en el cual se registró a la Administradora del Organismo Deportivo mencionado.* ***ARTÍCULO TERCERO.*** *- Designar como interventores de la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS,*** *al Ec. Jorge Carlos Murillo Zambrano con cédula de ciudadanía No. 0910459528, Mgs. Nery Efraín Velástegui Gómez con cédula de ciudadanía No. 1310090889, y Abg, Cristian Jose Yumbla Castro con cédula de ciudadanía No. 0301526802, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de* ***NOVENTA (90) días calendario*** *como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención";*

QUE, mediante **Resolución Nº 0016, de 06 de febrero de 2019,** dice su parte resolutiva: ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Reformar parcialmente el artículo tercero de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, dejando sin efecto únicamente la designación del Econ. Jorge Carlos Murillo Zambrano con cédula de ciudadanía Nº 0910459528, en calidad de Interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, en su lugar se designa al Lcd. Miguel Ángel Delgado Lucín, con cédula de ciudadanía Nº 0923567556.* ***ARTÍCULO TERCERO.-*** *Ratificar todas las demás disposiciones de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, instrumento con el cual se interviene a la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS;***

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2019-0650 de 12 de abril de 2019, al Abg. Cristian José Yumbla Castro, Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, Informa a la Secretaria del Deporte, la situación actual de la Organización Deportiva, en relación al proceso de Intervención, e indica que la causal en la que se encuentra inmersa, no ha podido ser subsanada;

QUE, mediante **Resolución Nº 0028 de 15 de abril de 2019,** en su parte considerativa manifiesta: *Por lo tanto, acorde a lo manifestado se puede evidenciar que existen elementos unívocos, concordantes, uniformes, y al no realizar la Máxima Autoridad la prórroga a los interventores, designados mediante Resolución Nº 0003, de 15 de enero de 2019, y Resolución Nº 0016, de 06 de febrero de 2019, se motiva un nuevo proceso de intervención en el organismo deportivo en referencia, al persistir la causal de intervención, prevista en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir cuando existe peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, la misma que se encuentra generando condiciones jurídicas deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS****, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir, planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.* En su parte Resolutiva el mismo Instrumento señala: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Designar como interventores de la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS,*** *al Lcdo. Cesar Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 0909214017, Eco. Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía No. 0914120068, y Abg. Cesar Enrique Tapia Montes con cédula de ciudadanía No. 0925680837, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.* **ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de **NOVENTA (90) días calendario** como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención;

QUE, mediante oficio Nº SD-CZ8-2019-2346, de 04 de julio de 2019, los señores interventores Cesar Enrique Tapia Montes, Bella Corina González Torres, Cesar Yodir Barreiro Carpio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, solicita una prórroga al proceso de intervención del organismo deportivo mencionado, por cuanto la causal de intervención persiste y aún no se ha convocado a elecciones;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-1059 de 08 de julio de 2019, la

Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico favorable para la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS,** amparado en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante **RESOLUCIÓN Nº 0050 DE 11 DE JULIO DE 2019:** en su parte resolutiva dice: ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Prorrogar el periodo de intervención de la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS,*** *por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal c) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es: "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo".* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Ratificar en funciones a los señores Cesar Tapia Montes, con cédula de ciudadanía número 0925680837; Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía número 0914120068; César Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía número 0909214017, en calidad de interventores de la* ***FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS****. Es obligación de los interventores que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y subsanar en el periodo de prórroga concedido, la causal que motivó el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado. ("...")* ***ARTÍCULO OCTAVO.-*** *La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;*

QUE, mediante oficio de 08 de octubre de 2019, presentado por los señores: Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, Eco. Bella Corina González Torres y Abg. César Enrique Tapia Montes, en calidad de interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, con ingreso trámite Nº SD-CZ8-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, presentan su informe de rendición de cuentas del proceso de intervención, conjuntamente con un resumen ejecutivo y de la operación de cada dirección de la Federación Provincial. Asimismo, realizan una descripción de las gestiones que realizaron los interventores para subsanar la causal de intervención, las acciones que se realizaron para realizar las elecciones para elegir al representante de los deportistas, los dos dirigentes elegidos por la Asamblea, síndico y secretario. Adicionalmente, en dicho informe los interventores incluyen las conclusiones y recomendaciones para el funcionamiento óptimo de la Federación Deportiva del Guayas. En el mismo informe de actividades se indica: ("...") ***RESPECTO A LA CAUSAL DE INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS***

QUE, mediante el mismo oficio manifiestan: "*Durante este proceso de intervención se han realizado avances significativos respecto a la infraestructura de la Federación Deportiva Provincial del Guayas que han permitido que este organismo deportivo siga funcionando con normalidad. Es preponderante manifestar que respecto a la causal de intervención que incurrió este organismo deportivo, se ha reparado gran parte de los escenarios*

deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, tal como consta en el presente informe, específicamente en las labores ejecutadas por el departamento de infraestructura de este organismo deportivo. Con la finalidad de adecentar el Estadio Alberto Spencer Herrera, se realizaron gestiones para obtener nuevos ingresos por autogestión, mediante el esfuerzo de búsqueda de empresas aportantes para la restauración de la infraestructura deportiva. Es así como mediante la suscripción de un convenio de canje publicitario con el Banco del Pacífico se obtuvo el aporte económico por un valor de $948.813,66 para la reconstrucción de la pista atlética del Estadio Alberto Spencer y Coliseo Voltaire Paladines. Teniendo como base parte del recurso económico asignado por el Banco del Pacifico, se realizó el proceso denominado ***"INSTALACIÓN DE UNA PISTA ATLÉTICA DE 400 METROS ESTÁNDAR CON CERTIFICACIÓN CLASE 2 HOMOLOGADA POR LA IAAF PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS****, en el que existieron varios oferentes donde se ejecutó una calificación en base a lo descrito en los términos de referencia por el área requirente, teniendo como proveedor adjudicado, la empresa MONDO, actualmente, se está a la espera de que dicha empresa entregue los documentos habilitantes previo la suscripción del contrato.* ***Una vez establecidas las gestiones que ha realizado este equipo interventor, es importante recalcar que a pesar de los esfuerzos realizados para adecentar los escenarios de la Federación Deportiva del Guayas, lamentablemente el peligro inminente al daño al patrimonio estatal deportivo, aún persiste debido a que varios escenarios han cumplido su vida útil y porque estuvieron descuidados por muchos años" (el acentuado me pertenece).***

QUE, de la lectura del referido oficio los señores interventores sustentan lo siguiente: *"Que de la* ***CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS ANTE EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS***

El 20 de agosto de 2019, se convocó a los deportistas nominados por los organismos deportivos filiales de esta Federación Deportiva del Guayas, para que asistan a la Asamblea General de Deportistas que se iba a realizar el 26 de agosto de 2019. Dicho proceso eleccionario fue suspendido por una demanda de acceso a la información pública con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09201-2019-03360, presentada por un deportista que fue nominado por un organismo deportivo parte de esta Federación Provincial. La jueza en su auto de calificación de la demanda resolvió lo siguiente: ***(...)CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el legitimado activo sin que la adopción de medidas cautelares signifique prejuzgamiento sobre el fondo de la controversia y tomando en cuenta la naturaleza provisional de las mismas, es decir: 1. SUSPENDER LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA POR EL ABOGADO CÉSAR TAPIA MONTES PARA EL DÍA LUNES 26 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 19H00 o cualquier procedimiento hasta que se resuelva esta acción constitucional.- 2. SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, hasta la resolución de la acción propuesta, bajo prevenciones de ley.- (...).*** *Por dicha disposición*

judicial, se suspendió la elección del representante de los deportistas, ante la Federación Deportiva del Guayas.

El 02 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública, en la Torre 2 del Complejo Judicial de la Florida Norte, en la que una vez escuchadas las partes procesales con sus respectivos alegatos, el accionante solicitó que se aperturara el término de prueba para que se escuche a varios testigos, petición que fue aceptada por la jueza, por lo que, fijó como fecha el 09 de septiembre de 2019, para que se reanude la audiencia. El día de la reanudación de la audiencia se escuchó el testimonio de las personas que iban a declarar y una vez agotada dicha fase la jueza declaró con lugar la demanda, resolviendo lo siguiente:

(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declaro con lugar la acción de acceso a la información pública planteada por el señor Pedro Rafael Merchán Miñán en contra del Abogado César Andrés Tapia Montes en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, disponiéndose que en el término de 24 horas se proceda a dar la información requerida y que se encuentra en poder del accionado, esto es, el padrón electoral con la nómina de deportistas, a quien representan y si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, sin que la misma pueda ser alterada, cambiada, negada o mutilada, dejando claro que no se está ordenando la entrega de datos personales confidenciales que detallados anteriormente, sin perjuicio que de manera inmediata, en el mismo día se publique dicha información en un lugar visible de la Federación Deportiva del Guayas para conocimiento de todos los deportistas.- Se mantendrá la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente, lo que se pondrá en conocimiento de esta juzgadora para proceder conforme a derecho.

Como se evidencia la jueza en su fallo, manifiesta que se mantiene la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente. Disposición que se cumplió el día 10 de Septiembre de 2019, con la entrega de la información solicitada mediante Oficio Nro. FDG-PRES-O-2019-3074, con el respectivo recibido del actor y que fue comunicado a la jueza mediante escritos de fecha 11 de septiembre de 2019.

A pesar de haber entregado la información solicitada al actor, el 18 de septiembre de 2019, la juzgadora amparada en el tercer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo.

El 27 de Septiembre de 2019, la Abg. Patricia Mendoza Loor, Coordinadora General Defensorial Zonal 8, notificó a esta Federación Provincial el traslado del seguimiento de cumplimiento de la sentencia por la juzgadora y dispuso que se le haga llegar copia certificada de toda la documentación que guarde relación con el cumplimiento de lo señalado, para lo cual se le concede el plazo

de 48 horas. A su vez, dispuso al Abg. Alfonso Morán Sánchez sustanciar el trámite defensorial y realizar una visita in situ, en las instalaciones de la Federación Deportiva del Guayas, para el 03 de octubre de 2019 a las 10h00, diligencia que no se pudo realizar en virtud que el delegado de la defensoría no acudió a las instalaciones de este organismo deportivo.

Por lo que, es importante indicar que hasta la actualidad no se ha levantado la medida cautelar concedida por la jueza, consecuentemente, no se ha podido convocar nuevamente a la Asamblea General de Deportistas.

QUE, de la lectura al oficio presentado por los señores interventores con ingreso en la Coordinación Zonal 8, trámite N° SD-DA-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, establece *lo siguiente*: "***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA ELEGIR LOS 2 DIRIGENTES ELEGIDOS POR ASAMBLEA, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.***

El 02 de Septiembre de 2019, el Abg. César Enrique Tapia Montes, interventor de la Federación Deportiva del Guayas convocó a los organismos deportivos filiales de esta Federación Provincial, a la Asamblea General Ordinaria que se iba a realizar el 16 de septiembre de 2019, con el fin de tratar el siguiente punto orden del día:

1. *Elegir a dos dirigentes principales y sus respectivos suplentes, que integrarán el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literal a), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.*
2. *Elegir al secretario (a) y síndico (a), de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literales g) y h), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.*
3. *Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, para la entrega de su presupuesto y su aprobación por la Secretaría del Deporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal b).*

Dicho proceso eleccionario fue suspendido por una demanda de acción de protección con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09359-2019-02410, presentada por varios dirigentes deportivos que presiden organizaciones deportivas filiales a Fedeguayas, el juez en su auto de calificación resolvió:

(...) Hágase saber a la accionada que en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 26), 27), 28), 29) y 30), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ha dispuesto como MEDIDA CAUTELAR, SE SUSPENDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA POR EL Abg. CESAR TAPIA MONTES, DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 14H00, MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, QUE INTEGRARAN EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 LITERAL d) y EL Art. 14 LITERAL

a); y, PARA ELEGIR AL SECRETARIO (a), DE CONFORMIDAD CON EL Art. 12 LITERAL d) y ART. 14 LITERALES g) y h) DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.- *(...) Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección de los dos dirigentes elegidos en Asamblea General, así como también la elección del síndico y secretario.*

El 26 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública en el Complejo Judicial de Florida Norte, en la Torre 3 de la Unidad Judicial de Trabajo, resolviendo el juez lo siguiente:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara parcialmente CON LUGAR la presente Acción de Protección, deducida por GILBERT FEBRES CORDERO, DUQUE HENK CHRISTIAN ENRIQUE, NOELIA CAROLINA CAICEDO COELLO, CARLOS ALBERTO BARCIA VILLACIS, DELGADO KOPPEL JOSE ALFONSO, BELTRAN AVILA GUIDO ROLANDO, ABEL LUIS GILBERTO JIMENEZ, JOSE MANUEL ANTE ARCE, FAUSTO ANTONIO QUINBA VERDESOTO, ABDON ARTURO BRAVO GARCIA SANTOS, LUIS ARTURO GARCIA SANTOS, GUILLERMO GEISER SANTANA CEDEÑO, LAURIEL ALEJANDRO ROMERO BURGOS, en contra de la SECRETARIA DEL DEPORTE, representada por el Ecom. Agric. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE, Ministra de Deportes del Ecuador, Abg. CESAR ANDRES TAPIA MONTES, en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva del Guayas; Lic. CESAR YODIR BARREIRO CARPIO y la Ing. BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS-FEDEGUAYAS, Ing. VANESSA CORDOVA VALAREZO, en su calidad de Coordinador Zonal 8 de la Secretaria del Deporte, bajo los siguientes términos: ***1).- Se mantiene la medida cautelar dictada en el auto de calificación de la presente acción por el plazo de hasta 30 días calendario, mientras se ejecute lo ordenado. 2).- Dispongo que la Secretaría del Deporte, designe un EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el artículo 10 que guarda sindéresis con el artículo 11 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el plazo de 30 días a fin de que convoque a elecciones observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, dejando que sean los involucrados que participen en la Asamblea General, como expresión de voluntad y elijan a sus delegados de dentro de sus organizaciones deportivas cuyos miembros conformaran el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, donde elegirán los cargos y dignidades para dirigir la institución deportiva porteña, observando lo previsto en la Ley y Reglamento de Aplicación del Deporte, Educación Física y Recreación y sus propios Estatutos. 3).- Para el cumplimiento de lo aquí resuelto se oficie a la Defensoría del Pueblo, a fin que tenga conocimiento que ha sido delegada para que realice la función de vigilancia de la convocatoria a elecciones para designación de nuevos representantes de la Federación Deportiva Provincial del Guayas. 4).- En relación a la petición del legitimado activo de dejar sin dejar sin efecto las Resoluciones No. 0028 de fecha 15 de abril del 2019, y No. 0050 de fecha 11 de julio del 2019, a criterio de este***

Juzgador no es de su competencia para declarar la nulidad sobre las resoluciones 0003, 0016, 0028, 0050, emitidas por la Secretaría del Deporte, dicho acto corresponde a otra autoridad de carácter ordinario, por lo tanto se deniega dicha petición. 5).- Respecto reparación integral solicitada por el legitimado activo, no se ordena, por cuanto no se ha demostrado que los accionantes hayan sufrido detrimento o perjuicio en su patrimonio y por tratarse el legitimado pasiva de una persona jurídica subvencionado por parte del Estado, no dispongo la reparación integral del daño. 6).- Elévese a Consulta al Superior.- Ejecutoría de la presente sentencia, por secretaría remítase la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 25 y 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- *Actúe la actuaria del despacho Ab. Sila Vélez Matamoros. (Lo acentuado me pertenece);*

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-1591 de 09 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 165, literales a) y c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y debidamente motivado conforme lo determina el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, conforme los arts. 1, 13, 14, 158, 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, enviste de potestad gubernamental a esta Cartera de Estado, en la supervisión y control en el cumplimiento y sujeción de organismos deportivos a la citada Ley, por tanto y de los antecedentes expuestos, que a pesar de las gestiones realizadas por el equipo interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, en cumplimiento de la Resolución Nº 0050, de 11 de Julio de 2019, con vigencia a partir del 15 de julio de 2019, en primer lugar aún existen servicios y trabajos en la infraestructura de los escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas que se encuentra en ejecución, así como otros trabajos que se encuentran en proceso que se ejecuten, como por ejemplo: ***"INSTALACIÓN DE UNA PISTA ATLÉTICA DE 400 METROS ESTÁNDAR CON CERTIFICACIÓN CLASE 2 HOMOLOGADA POR LA IAAF PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS,*** lo que evidentemente demuestra que la causal por la cual fue intervenida la Federación Deportiva del Guayas, no ha sido subsanada en su totalidad, por lo tanto, se deduce que aún persiste el peligro de daño al patrimonio estatal deportivo, en la infraestructura de los escenarios deportivos de dicho organismo deportivo, lo que no permite que dicho organismo deportivo reestablezca las condiciones óptimas en referencia a su infraestructura. Además, es importante indicar que, los interventores tampoco han podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, llevar a cabo las elecciones de FEDEGUAYAS, toda vez que por las decisiones de índole constitucional, se han suspendido las convocatorias respectivas y al momento se halla decurriendo el plazo de 30 días ordenado por el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Guayas, para que la Secretaría del Deporte nombre a un Ejecutor y éste a su vez convoque a las mencionadas elecciones;

QUE, en virtud de lo detallado en el Memorando No. SD-DAD-2019-1591 de 09 de octubre de 2019, y de la existencia administrativa procesal, se determina que la Resolución Nº 0050, de 11 de julio de 2019, entrada en vigencia a partir del 15 de julio de 2019, dispuso prorrogar el plazo de intervención de FEDEGUAYAS, por 90 días más, con la finalidad de subsanar la causal incurrida (lit.c, art. 165 LDEFR) o en su defecto convocar a elecciones, conforme reza de los propios estatutos del Organismo Deportivo, en concordancia con el Acuerdo Nº 593, de 18 de julio de 2019. Bajo este contexto circunstancial y en el desarrollo de la ejecución de la referida Resolución (proceso eleccionario: deportistas, fuerza técnica, dos miembros al directorio) se desprende la interposición de dos acciones de orden de Garantía Jurisdiccional, siendo estas las siguientes. i) Con respecto a la convocatoria para elegir a los representantes de los deportistas se interpuso Acción de acceso a la información signada con Nº 09201-2019-03360, que mediante auto de calificación se dictó lo siguiente: ***CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el legitimado activo sin que la adopción de medidas cautelares signifique prejuzgamiento sobre el fondo de la controversia y tomando en cuenta la naturaleza provisional de las mismas, es decir: 1. SUSPENDER LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA POR EL ABOGADO CÉSAR TAPIA MONTES PARA EL DÍA LUNES 26 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 19H00 o cualquier procedimiento hasta que se resuelva esta acción constitucional.- 2. SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, hasta la resolución de la acción propuesta, bajo prevenciones de ley.- (...).***, en cumplimiento de dicha disposición judicial, se suspendió la elección del representante de los deportistas, ante la Federación Deportiva del Guayas. Dentro de la presente acción el juez resolvió mediante sentencia lo siguiente: ***(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA*** *declaro con lugar la acción de acceso a la información pública planteada por el señor Pedro Rafael Merchán Miñán en contra del Abogado César Andrés Tapia Montes en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, disponiéndose que en el término de 24 horas se proceda a dar la información requerida y que se encuentra en poder del accionado, esto es, el padrón electoral con la nómina de deportistas, a quien representan y si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, sin que la misma pueda ser alterada, cambiada, negada o mutilada, dejando claro que no se está ordenando la entrega de datos personales confidenciales que detallados anteriormente, sin perjuicio que de manera inmediata, en el mismo día se publique dicha información en un lugar visible de la Federación Deportiva del Guayas para conocimiento de todos los deportistas.-* ***Se mantendrá la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente, lo que se pondrá en conocimiento de esta juzgadora para proceder conforme a derecho.*** *(lo acentuado me pertenece);* ii) Con respecto a la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para elegir los dos dirigentes a integrar el Directorio de FEDEGUAYAS, se interpuso Acción de Protección con medida cautelar Nº 09359-2019-02410, recayendo su competencia a la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Guayaquil, que en el auto de calificación dispuso el señor Juez lo siguiente: "***(...) Hágase saber a la***

accionada que en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 26), 27), 28), 29) y 30), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ha dispuesto como MEDIDA CAUTELAR, SE SUSPENDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA POR EL Abg. CESAR TAPIA MONTES, DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 14H00, MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, QUE INTEGRARAN EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 LITERAL d) y EL Art. 14 LITERAL a); y, PARA ELEGIR AL SECRETARIO (a), DE CONFORMIDAD CON EL Art. 12 LITERAL d) y ART. 14 LITERALES g) y h) DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.- (...) Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección de los dos dirigentes elegidos en Asamblea General, así como también la elección del síndico y secretario; con fecha 30 de septiembre de 2019, el juez dictó sentencia en los siguientes términos: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara parcialmente CON LUGAR la presente Acción de Protección, deducida por GILBERT FEBRES CORDERO, y otros, en contra de la SECRETARIA DEL DEPORTE, representada por el Ecom. Agric. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE, Ministra de Deportes del Ecuador, Abg. CESAR ANDRES TAPIA MONTES, en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva del Guayas; Lic. CESAR YODIR BARREIRO CARPIO y la Ing. BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS-FEDEGUAYAS, Ing. VANESSA CORDOVA VALAREZO, en su calidad de Coordinador Zonal 8 de la Secretaria del Deporte, bajo los siguientes términos:* ***1).- Se mantiene la medida cautelar dictada en el auto de calificación de la presente acción por el plazo de hasta 30 días calendario, mientras se ejecute lo ordenado. 2).- Dispongo que la Secretaría del Deporte, designe un EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el artículo 10 que guarda sindéresis con el artículo 11 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el plazo de 30 días a fin de que convoque a elecciones observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, dejando que sean los involucrados que participen en la Asamblea General, como expresión de voluntad y elijan a sus delegados de dentro de sus organizaciones deportivas cuyos miembros conformaran el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, donde elegirán los cargos y dignidades para dirigir la institución deportiva porteña, observando lo previsto en la Ley y Reglamento de Aplicación del Deporte, Educación Física y Recreación y sus propios Estatutos. 3).- Para el cumplimiento de lo aquí resuelto se oficie a la Defensoría del Pueblo, a fin que tenga conocimiento que ha sido delegada para que realice la función de vigilancia de la convocatoria a elecciones para designación de nuevos representantes de la Federación Deportiva Provincial del Guayas. 4).- En relación a la petición del legitimado activo de dejar sin dejar sin efecto las Resoluciones No. 0028 de fecha 15 de abril del 2019, y No. 0050 de fecha 11 de julio del 2019, a criterio de este***

Juzgador no es de su competencia para declarar la nulidad sobre las resoluciones 0003, 0016, 0028, 0050, emitidas por la Secretaría del Deporte, dicho acto corresponde a otra autoridad de carácter ordinario, por lo tanto se deniega dicha petición. 5).- Respecto reparación integral solicitada por el legitimado activo, no se ordena, por cuanto no se ha demostrado que los accionantes hayan sufrido detrimento o perjuicio en su patrimonio y por tratarse el legitimado pasiva de una persona jurídica subvencionado por parte del Estado, no dispongo la reparación integral del daño. 6).- Elévese a Consulta al Superior.- Ejecutoría de la presente sentencia, por secretaría remítase la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 25 y 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con los antecedentes expuestos, se evidencia que la Federación Deportiva Provincial del Guayas, a pesar que convocó a Asamblea General de Deportistas y Asamblea General Extraordinaria para elegir: Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; síndico y secretario, no pudo reestructurar su directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Deporte, ya que dichos procesos eleccionarios fueron suspendidos por las acciones constitucionales indicadas, por lo tanto cabe recalcar que no se puede convocar a elecciones para elegir a las dignidades antes referidas, hasta que el juez no ordene el levantamiento de las medidas impuestas";

QUE, es preciso indicar que las organizaciones deportivas deben tener un representante legal debidamente registrado en esta Cartera de Estado, sin embargo de los antecedentes detallados se puede determinar varias circunstancias, como es el fenecimiento de la intervención, lo que traería consigo que la organización deportiva se caiga en acefalía y que por lo tanto no se encontraría en una situación jurídica que favorezca a los fines y objetivos que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación respecto a la naturaleza de las Federaciones Deportivas Provinciales así como la existencia de la causal a) del artículo 165 de la norma enunciada, por lo tanto, conforme lo ha determinado expresamente el Cuerpo Legal Ibídem, es facultad de esta entidad de Intervenir de manera transitoria a las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación de la Secretaría del Deporte, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes de que existe la causal establecida en los literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y que desde el lunes 14 de Octubre de 2019, se presentará la causal establecida en el literal a) del mismo artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible que se intervenga la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93 y 94 de su Reglamento General, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Intervenir la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS,** al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón con cédula de ciudadanía No. 180363736-0, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual de dicho organismo deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados el o los interventores, por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como funciones y competencias del interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS,** mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
b) Dirigir a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;

h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes;
j) Remitir un informe al finalizar su gestión como Interventor;
k) Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal;
l) Dirigir y llevar el proceso eleccionario de dignidades de la Organización Deportiva; y,
m) Las demás que determine la Secretaría del Deporte para el efecto.

Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, quedando restringida la facultad de convocar a la Asamblea General de elecciones de los representantes previstos en el literal a) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nº 09359-2019-02410, manteniéndose la facultad que le asiste al Interventor de dirigir y presidir las Asambleas Generales y las demás que le correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉXTO.- La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS;**
b) Ex Interventores de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS; y,**
c) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de octubre del 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 OCT 2019

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE

FORMULARIO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

SECRETARIA DEL DEPORTE

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa)
003-ADTC-SDAF-2020	23/01/2020

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR	PUESTO QUE OCUPA:
TOBON CASTRELLON ANDRÉS DARIO	SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL -GUAYAS	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: ANDRÉS TOBÓN	

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE:

Martes 14 de enero de 2020

04H15 desplazamiento Quito – Tababela

05H15 Arribo a Tababela

06h00 desplazamiento Tababela – Guayaquil

06h54 Llegada a la Ciudad de Guayaquil

07h15 Traslado a la Federación Deportiva Provincial del Guayas

11h45 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

19H30 Finalización de Jornada Laboral

20H15 Descanso en la ciudad de Guayaquil

Miércoles 15 de enero de 2020

08:00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Reunión con Directores de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17h00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

20h00 Finalización de Jornada Laboral

Jueves 16 de enero de 2020

08:00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Reunión con los técnicos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

19h45 Finalización de Jornada Laboral

Viernes 17 de enero de 2020

07h45 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

19H30 Finalización de Jornada Laboral

Sábado 18 de enero de 2020

09h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

19H30 Finalización de Jornada Laboral

Domingo 19 de enero de 2020

10h00 Traslado al Cantón Empalme reunión de trabajo

12h00 Traslado al Cantón Empalme reunión de trabajo con el presidente para realizar trabajos conjuntamente

14h00 Almuerzo

16H30 Finalización de Jornada Laboral

18H15 Descanso en la ciudad de Guayaquil

Lunes 20 de enero de 2019

08h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

12h00 Almuerzo

14h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas

18h30 Reunión con los técnicos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

19h20 Salida al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

19h50 Llegada al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

20h00 Se canceló el vuelo debido a tormenta eléctrica y se cambió el vuelo para el día 21 de enero de 2020

21h00 Se pernocto en la ciudad de Guayaquil

Martes 21 de enero de 2019

06h50 Salida al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

07h10 Llegada al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

07h49 Salida del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo a Tababela

08h40 Llegada a Tababela

09h00 Salida desde Tababela a la ciudad de Quito

10h00 Llegada a Quito

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA
FECHA dd-mmm-aaa	14-01-2020	21-01-2020
HORA hh:mm	04H15	10H00

NOTA

Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	VEHÍCULO INSTITUCIONAL	QUITO-TABABELA	14-01-2020	04h15	14-01-2020	05h15
AÉREO	LATAM	TABABELA-GUAYAQUIL	14-01-2020	06h00	14-01-2020	06h54
AÉREO	LATAM	GUAYAQUIL -TABABELA	21-01-2020	07h49	21-01-2020	08h40
TERRESTRE	VEHÍCULO INSTITUCIONAL	TABABELA -QUITO	21-01-2020	09h00	21-01-2020	10h00

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos

OBSERVACIONES: DEBIDO A LAS CONDICIONES CLIMATICAS NO SALÍ EL DÍA 20 DE ENERO DE 2020 SI NO QUE ME CAMBIARON EL VUELO PARA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2020, NO SE PAGO PENALIDAD Y TUVE QUE PERNOCTAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL YA QUE NO FUE CULPA DE LA AEROLINEA NI DE MI PERSONA ADJUNTO TARJETA DE EMBARQUE Y ASÍ PROCEDER CON LA JUSTIFICACIÓN DEL PASAJE

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO

NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR
Lcdo Andrés Darío Tobón Castrellón
Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física
Cedula: 1803627360

NOTA

El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO
Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE
Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

BOARDING

LAT

TOBON/ANDRES

FLIGHT/VUELO/VOO	DATE/FECHA/DATA	DEPARTURE/SALIDA/PARTIDA	RECORD/RESERVA
XL 1352	21JAN	07:49	HZPKBZ

OPER. LATAM AIRLINES ECUADOR

FROM/DESDE/DE: **GUAYAQUIL**

TO/HACIA/PARA: **QUITO**

AT GATE/ EN PUERTA
NO PORTAD

GATE

AT/A LAS
AS **07:14**

GRUPO 4

TOBON/ANDRES

VUELO/VOO FECHA/DATA SE
XL 1352 21JAN 08
OPER. LATAM AIRLINES ECUADOR

DESDE/DE **GYE** HACIA/PARA

SEAT/ASIENTO/ASSENTO
GYE **18A**

FREQUENT FLYER

TICKET 4622122392974

EUROVIAJES Y TOURS RUC 1791226054001
Agency Address: Av. 6 de diciembre y Juan Boussingalt. Edificio T6. piso 6. oficina 604
Teléfono: 593 9 99703532
INFO@EURO-VIAJES.COM

Recibo de boleto electrónico

Preparado para
TOBON/ANDRES [1803637360]

CÓDIGO DE RESERVACIÓN	AGUARU
FECHA DE EMISIÓN	29nov19
NÚMERO DE BOLETO	4626000531211
NÚMERO DE FACTURA	0071433
AEROLÍNEA EMISORA	LAN ECUADOR - AEROLANE L
AGENTE EMISOR	EUROVIAJES Y TOURS RUC 1791226054001/APM
UBICACIÓN DEL AGENTE EMISOR	QUITO, EC
NÚMERO IATA	79854692
NÚMERO DE CLIENTE	1EPORT

Información De Vuelo

FECHA	AEROLÍNEA	SALIDA	LLEGADA	OTRAS NOTAS
16dic19	LAN ECUADOR - AEROLANE L XL 1421 Operado por: LAN ECUADOR - AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DE ECUADOR S.A.	QUITO, ECUADOR Hora 09:10	GUAYAQUIL, ECUADOR Hora 10:04	Código de reservación de la aerolínea UWIQJU Cabina ECONÓMICA Número de asiento REQUIERE CHECK-IN Límite de equipaje 1PC Estado de la reservación CONFIRMADO Base de tarifa A4XSE5ZB No válido antes del 16DIC19 No válido después del 16DIC19
19dic19	LAN ECUADOR - AEROLANE L XL 1410 Operado por: LAN ECUADOR - AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DE ECUADOR S.A.	GUAYAQUIL, ECUADOR Hora 14:53	QUITO, ECUADOR Hora 15:44	Código de reservación de la aerolínea UWIQJU Cabina ECONÓMICA Número de asiento REQUIERE CHECK-IN Límite de equipaje 1PC Estado de la reservación CONFIRMADO Base de tarifa G4YSE5ZB No válido antes del 19DIC19 No válido después del 19DIC19

Detalles De Pago

Forma de pago	**EFECTIVO**
Endoso/restricciones	RUC1791807154001-XL/REF/CHG FEE APPLIES
Línea de cálculo de tarifas	UIO XL GYE Q9.00 25.00XL UIO Q9.00 27.00USD70.00END

Tarifa	**USD 70,00**
Impuestos / comisiones / cargos	**USD 8,40 EC (IMPUESTO DE PARTIDA DEL GOBIERNO/IMPUESTO DE PARTIDA AEROPORTUARIO)** **USD 8,27 WT (TARIFA POR SEGURIDAD)** **USD 21,22 OR (ECUADOR AIRPORT TAX)**
Tarifa total	**USD 107,89**

Documento de identificación válido necesario para el check-in en el aeropuerto

Aviso:

CONDICIONES DEL CONTRATO Y OTROS AVISOS IMPORTANTES

EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA AEROLÍNEA TRANSPORTISTA ESTÁN CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO QUE SON INCORPORADAS POR ESTE MEDIO PARA REFERENCIA. ESTAS CONDICIONES SE PUEDEN OBTENER DE LA AEROLÍNEA EMISORA. SE INFORMA A LOS PASAJEROS QUE REALICEN VIAJES EN LOS QUE EL PUNTO DE DESTINO O UNA O MÁS ESCALAS INTERMEDIAS SE EFECTÚEN EN UN PAÍS QUE NO SEA EL DE PARTIDA DE SU VUELO, QUE PUEDEN SER DE APLICACIÓN A LA TOTALIDAD DE SU VIAJE, INCLUIDA CUALQUIER PARTE DEL MISMO DENTRO DE UN PAÍS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCIÓN DE MONTREAL O SU PREDECESOR LA CONVENCIÓN DE VARSOVIA, INCLUYENDO SUS MODIFICACIONES (EL SISTEMA DE CONVENCIÓN DE VARSOVIA). EN EL CASO DE AQUELLOS PASAJEROS, EL TRATADO APLICABLE, INCLUYENDO LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTE INCORPORADAS A CUALQUIER TARIFA APLICABLE, RIGE Y PUEDE LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA. SI DESEA OBTENER MÁS INFORMACIÓN CONSULTE CON LA AEROLÍNEA EMISORA.

Divulgación: AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS: SUS DATOS PERSONALES SE PROCESARÁN DE ACUERDO CON LA POLÍTICAS DE PRIVACIDAD DE LA AEROLÍNEA CORRESPONDIENTE Y CON LAS DEL PROVEEDOR DEL SISTEMA DE RESERVAS ("GDS"), SI SU RESERVA SE REALIZARA A TRAVÉS DEL MISMO. ESTAS ESTÁN DISPONIBLES EN http://www.iatatravelcenter.com/privacy O PUEDE SOLICITARLAS DIRECTAMENTE A LA AEROLÍNEA O GDS. DEBERÁ LEER ESTA DOCUMENTACIÓN, QUE SE APLICA A SU RESERVA Y ESPECIFICA CÓMO SE RECOPILAN, ALMACENAN, USAN, DIVULGAN Y TRANSFIEREN SUS DATOS PERSONALES.

Avisos legales importantes

Imprimir

Copiar enlace

Andres
Tobon

Asiento
17A
Economy

Orden de embarque
Grupo 4

Embarque
05:25
El cierre de puerta es a las 05:45

Puerta
–
Confirma en pantallas del aeropuerto

Vuelo **XL1351** | 14 ene.

UIO 06:00
Quito
Terminal 1

GYE 06:54
Guayaquil